Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.7264/2023**

SUJETO OBLIGADO: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

COMISIONADO PONENTE: **Marina Alicia San Martín Rebolloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.7264/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	13 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información referente a los requisitos para laborar en la Secretaría.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado no realizó ningún pronunciamiento.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no está obligado a atender la solicitud presentada debido a que no cuenta con presupuesto para el ejercicio de sus funciones; lo anterior, de conformidad con el Acuerdo **1405/SO/08-09/2021,** emitido por el Pleno de este Instituto.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Requisitos, laborar, curriculum vitae, sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7264/2023

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7264/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092814623000283,** mediante la cual se solicitó a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México,** lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:** "Hola buenas tardes, soy Licenciado en Derecho, con experiencia en el Servicio Público, me gustaría saber como puedo hacerles llegar mi CV para ser considerado y, de ser posible, tener la posibilidad ingresar a laborar con ustedes. Ya sea que acuda personalmente (con quien y donde), o bien que se me indique a que correo electrónico puedo hacer llegar mí ya citado CV. Gracias."
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (Sic)

II. Interposición del recurso de revisión. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "tiene ya casi un mes que se les venció el término para dar respuesta a mi solicitud de información y no lo han hecho." (Sic)

III. Turno. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7264/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A CI O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley. Lo anterior, en razón de que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos púbicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la**

Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA)** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.

Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C… como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

…

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.
…

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3975/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos

previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin

poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.